

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE CRIADORES DE RAZA OVINA CANARIA

CAPITULO I.- DE LA FEDERACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Federación, no lucrativa, denominada FEDERACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA CANARIA, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley 19/1977 reguladora del derecho de asociación sindical y en el Real Decreto 873/1977 sobre depósito de los Estatutos de estas organizaciones, así como el artículo 28 del Decreto 12/2007, de 05 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Federación serán los siguientes:

1. Agrupar en su seno a las Asociaciones y Federaciones de los criadores de ganado ovino de la raza canaria.
2. Conservación, fomento, difusión y mejora de la Oveja Canaria.
3. Solicitar y ejecutar en su caso, la gestión del Libro Genealógico y esquema de selección de la Oveja Canaria, y todas las actividades que puedan estar relacionadas con dicha gestión.
4. Transmisión y asesoramiento sobre los resultados de la selección a los criadores asociados.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Federación organizará las siguientes actividades:

1. Organizar y coordinar las calificaciones morfológicas de la raza.
2. Organizar, coordinar y homologar la expedición de las cartas genealógicas oficiales y cuantos certificados relativos a la raza sean precisos.
3. Coordinar y gestionar en el ámbito de sus competencias, el Control Lechero Oficial relativo a la raza.
4. Organizar, homologar, dirigir y coordinar cuantas actividades sean precisas para el logro de sus fines, como por ejemplo:
 - Publicación del catálogo de la raza.
 - Desarrollo de la valoración de reproductores selectos.
 - Promover la creación de escuela de jueces.
 - Organización de concursos de la raza y de subastas.
 - Participación en comisiones nacionales e internacionales que aborden asuntos relativos a la raza.
 - Impulso del comercio local e internacional de la raza y sus producciones.
 - Promover estudios y encuentros científicos, etc.
5. Asumir las funciones de cualquier Asociación federada, bien sea a solicitud de esta o por decisión de la Asamblea General.
6. Coordinar y ejecutar todas aquellas funciones que le sean delegadas expresamente por los miembros, y sean aceptadas.

Artículo 4.- Domicilio

La Federación tendrá su domicilio social en “La Casa del Queso” de Montaña Alta, calle Hoya de la Prensa nº 14, C.P.: 35457, Santa María de Guía (Gran Canaria).

Artículo 5.- Ámbito Territorial y Duración

La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación el perteneciente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde el momento en que otras Asociaciones con ámbito territorial externo a la comunidad canaria, soliciten su ingreso en la Federación, previo acuerdo de la Asamblea, ampliará su ámbito territorial de actuación en función de las circunstancias.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Órganos de Gobierno

Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Técnico Ejecutivo.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, integrada por todas las Asociaciones incorporadas a la misma, que adoptará sus acuerdos por el principio de mayoría de votos.

La Asamblea General estará formada por delegados de cada asociación federada. Las asambleas tendrán carácter abierto siempre y cuando no se opongan a ello las 2/3 partes de los votos. Esto implicará que todos los asistentes tendrán derecho a voz, mientras que el derecho a voto lo ostentarán única y exclusivamente los delegados de cada asociación.

Cada Asociación podrá estar representada en la Asamblea General hasta por 3 delegados, que deben ser titulares de explotaciones afiliadas a la misma y entre los que debe figurar su Presidente. En el caso de que los titulares de explotación sean personas jurídicas, el delegado será representante de dichas personas jurídicas.

Cada socio tendrá derecho a un voto, de tal forma que los delegados de cada delegación tendrán el poder de los votos de los socios de su delegación. Cada Asociación con representación en la Asamblea, acreditará antes del inicio de la misma, los delegados que asistirán a la Asamblea y los votos que ostentará cada

uno de ellos, sin que en ningún caso, la suma de votos ostentados por los delegados de una Asociación supere el número de socios de la misma.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las asociaciones integradas que hayan solicitado su convocatoria. Así como la fecha, los horarios de primera o segunda convocatoria y el lugar.

El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de 30 minutos.

La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación de al menos quince días y máximo de dos meses.

Esta notificación será publicada en los domicilios sociales de cada asociación federada, pudiéndose utilizar otros medios para que la notificación llegue correctamente a todos los socios, dígame correo electrónico, mensaje por telefonía móvil o cualquier otro medio similar.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año natural, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuestos. Pudiendo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

En el supuesto de que la Asamblea General Ordinaria no se convoque en el plazo señalado cualquier asociación federada sin importar el número podrá instar a la Junta Directiva a hacerlo. Así mismo, si transcurrido el plazo de 30 días desde la solicitud no se hubiese convocado cualquier socio podrá solicitar al Juez que la convoque.

En sesión extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando así lo solicite un número de asociaciones integradas no inferior a un tercio.

En todos los casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella representación de más de la mitad de los votos sociales, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

Artículo 10.- Régimen de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen las 2/3 partes del total de votos, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y disposición o enajenación de bienes. Se podrá hacer uso del voto secreto para aquellos acuerdos para los que así se decida previa solicitud de

cualquiera de los miembros presentes, siempre y cuando los votos afirmativos sean las 2/3 partes del total de los votos.

Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros ausentes y a los posibles disidentes. Todo votante podrá formular en las Asambleas a las cuales asista, voto particular contra el acuerdo de la mayoría. Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente.

La Asamblea General podrá nombrar apoderados de la entidad, fijando claramente sus atribuciones, o bien podrá delegar en la Junta Directiva el nombramiento de dichos apoderados.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- e) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- f) Acordar la constitución de Confederación de Federaciones o integrarse en una ya existente, así como la separación de las mismas.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Federación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora.
- j) Ratificar las admisiones de Asociaciones acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las asociaciones.
- k) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- l) Acordar cualquier decisión en relación a la Gestión del Libro Genealógico y Esquema de Selección de la Oveja Canaria, así como las actuaciones que en relación a esto se vayan a realizar durante el año.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos y Acta de la Asamblea

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

El acta de la Asamblea la deberá redactar el Secretario y deberá expresar en todo caso el lugar, la fecha, la hora de la reunión, la relación de asistentes y si se celebra en primera o en segunda convocatoria, manifestando la existencia del quórum suficiente para su válida constitución. Deberá señalar el Orden del Día, el resumen de las deliberaciones e intervenciones cuando así haya sido solicitado, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones. El acta deberá estar firmada por todos los miembros federados presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los delegados designados por las Asociaciones integradas en la Federación, es decir los miembros de la Asamblea General.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser miembro o asociado de alguna de las Asociaciones integradas en la Federación.

Artículo 15.- Composición, Duración y Vacantes

La Junta Directiva podrá estar integrada por un máximo de 8 miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vicepresidente y hasta cuatro vocales. Todos sus cargos serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General.

Los cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente y el Secretario deberán ser de la misma isla para facilitar la operatividad de la Junta Directiva, le corresponderá al Presidente y al Secretario de cada una de las Asociaciones federadas, de forma rotativa. El resto de miembros serán cada uno de los Presidentes de cada Asociación federada. En caso de quedar algún cargo vacante, éste será ocupado de forma equitativa entre islas, por miembros de la Asamblea General, y en caso de ser insuficiente, por algún otro asociado de alguna Asociación federada.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas, en tanto las Asociaciones afectadas no hayan procedido al nombramiento de un nuevo Presidente, por el Vicepresidente de dicha Asociación, y si ello no fuera posible, por el miembro de la Junta Directiva que dicha Asociación proponga, debiendo dar cuenta de dichas sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, en la que se ratificarán los nombramientos; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 16.- Convocatorias, Orden del Día y Constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con siete días de antelación acompañada del orden del día y consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, mediante la proporción de 2/3.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Será admisible la asistencia a la sesión de la Junta mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita verificar por todos los asistentes, la efectiva y libre manifestación de voluntad de todos los miembros participantes en la Junta.

Podrá convocarse a la reunión de la Junta Directiva, sin derecho a voto, a los técnicos de las Asociaciones y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Federación.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos, cada directivo tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Artículo 17.- Causas de Cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado o de Presidente de la Asociación a quién representan en la Junta Directiva.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establece el presente texto estatutario.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos conformes con las finalidades de la federación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados, si procediese, y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades le sean conferidas en estos estatutos y por la Asamblea General.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del Inventario de la Federación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Federación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Federación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Federación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

COMITÉ TÉCNICO EJECUTIVO

Artículo 24.- Composición

Con el fin de coordinar y velar por el adecuado funcionamiento del Libro Genealógico de la raza y el Esquema de Selección, del Control Lechero Oficial, de las valoraciones morfológicas y genéticas de los animales y en general, todas las actividades de la entidad, la Federación podrá contratar a un Director Gerente y a un Director Técnico, según los requisitos que se establezcan en la normativa reguladora de las razas ganaderas (*RD 2129/2008, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, Orden de 12 de junio de 2006, del libro genealógico de la Raza Ovina Canaria, RD 286/1991 de 8 marzo*) y en el Reglamento de Régimen Interno, y que conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, conformarán el Comité Técnico Ejecutivo de la Federación.

El Comité Técnico Ejecutivo actuará bajo las directrices que reciba de la Asamblea General, sin que en ningún caso, su actividad pueda obstaculizar la unidad de dirección de la entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo del Comité Técnico Ejecutivo ante una decisión de la Asamblea General.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva

El Presidente y el Secretario deberán ser de la misma isla para facilitar la operatividad de la Junta Directiva, le corresponderá al Presidente y al Secretario de cada una de las Asociaciones federadas ostentar este cargo en la Federación, su renovación será de forma rotativa entre las distintas Asociaciones federadas.

El resto de miembros se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria, de entre los Presidentes de cada Asociación federada. En caso de quedar algún cargo vacante, éste será ocupado de forma equitativa entre islas, por miembros de la Asamblea General, y en caso de ser insuficiente, por algún otro asociado de alguna Asociación federada.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.

- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se constituirá la Junta Electoral que estará formada por miembros de la Asamblea General que para tal fin se presten voluntariamente, dichos representantes no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 27.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 28.- Cuestión de Confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada mediante escrito razonado y un mínimo de 2/3 de los votos de los presentes o representados con derecho a voto en la Asamblea General la acepte.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29.- Federados

Podrá afiliarse a la Federación una única Asociación por cada una de las siete islas con administración propia reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Todas las Asociaciones deben encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Todas las Asociaciones Federadas deben estar interesadas en la conservación, fomento, difusión y mejora de la Raza Ovina Canaria y permitir la libre afiliación de cualquier titular de una explotación ganadera ubicada en su ámbito territorial de actuación e interesado en la crianza de la *Raza Ovina Canaria*, ajustándose siempre al "*principio de no exclusión*" al que están sometidas todas las Asociaciones de Criadores.

Artículo 30.- Procedimiento de Admisión

La condición de federado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la Asociación interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva y manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

Junta a dicho escrito, deberá aportarse:

1. Copia autenticada de los Estatutos sociales.
2. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración en la Federación, donde se hará constar la composición de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Certificación en donde conste una relación detallada de los asociados de la Asociación, los datos identificativos de los mismos y de las explotaciones que regentan, incluido el número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como el número de animales inscribibles en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria.

El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea General la admisión de los asociados.

En la sede oficial de la Federación se llevará un Libro de Registro de Federados, en el que figurará la relación de todos los miembros pertenecientes a cada Asociación federada y en el que se anotarán las altas y bajas que se produzcan, al menos una vez al año.

Artículo 31.- Clases de Asociados

Los federados pueden ser:

1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Federación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Federación.

Artículo 32.- Derechos de los Asociados Fundadores y de Número

Los federados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer su derecho de voto.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Federación.
- f) Consultar los libros de la entidad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la Federación.
- g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 33.-Obligaciones de los Asociados Fundadores y de Número

Serán obligaciones de los federados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 34.- Federados Honorarios

Los federados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Federación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 35.- Pérdida de la Calidad de Federado

Se perderá la condición de federado:

- a) Por voluntad de la Asociación interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva, y adjuntando el acta mediante el cual se tomó la decisión.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Federación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 36.- Normas Generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

1. La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
3. La aplicación de efectos retroactivos favorables.
4. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.

- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) La disolución de la asociación infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta, la circunstancia agravante de la reincidencia y la circunstancia atenuante del arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan la consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la federación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas por parte del representante de la asociación integrada, que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Federación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier representante de las asociaciones integradas.
8. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
9. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
10. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 39.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación.
3. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
4. La reiteración de una falta leve.
5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como graves.
6. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando tengan la consideración de grave.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 40.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, cuando proceda pagar cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Federación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Federación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 41.- Infracciones de los Miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Federación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Federación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 42.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociación integrada (de federada) o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de federado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 40 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del federado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 43.- Procedimiento Sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará expediente disciplinario en el cual, la asociación integrada (federada) tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado (asociación integrada) un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 45.- Libros y Documentación Contable

La Federación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Técnico Ejecutivo, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.
- f) Los votos particulares formulados.

Artículo 46.- Derecho de Acceso a los Libros y Documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las asociaciones federadas y de los asociados de éstas, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición de la Asociación o del asociado en el plazo máximo de treinta días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 47.- Patrimonio Inicial

La Federación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 48.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual así como el balance económico serán aprobados o rechazados por la Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio económico.

La imposibilidad de aprobación de los presupuestos antes del 30 de junio de cada año, determina la prórroga de los hasta entonces vigentes.

La Federación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel y exacta del patrimonio, del resultado y de su situación financiera; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en sendos libros, las actas de las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Técnico Ejecutivo y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a la normativa específica aplicable en cada momento.

También contará con un registro de Asociaciones federadas y de los votos que les corresponden, debiendo actualizarse al menos una vez anualmente, antes del 15 de marzo de cada año.

Artículo 49.- Recursos Económicos

Constituirán los recursos económicos de la Federación:

- a) Las cuotas de las asociaciones miembros, periódicas o extraordinarias según decisión de la Asamblea General.
- b) Los donativos y aportaciones que reciba.
- c) Las subvenciones o ayudas que pueda recibir de forma legal por parte de organismos e instituciones.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de sus actividades, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Federación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a la Federación, a los asociados y a terceros. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 50.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los asociados representados.

Artículo 51.- Normas de Régimen Interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los asociados representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA FEDERACION.

Artículo 52.- Causas

La Federación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

1ª.- Los presentes Estatutos son aprobados el día ____ de _____ de 2010, dando testimonio de su contenido y firmando al margen de cada una de las hojas que lo integran, los representantes de las Asociaciones integradas en el seno de la entidad.

D/Dña.: _____
 D.N.I.: _____
 Representante Asociación: _____
 N° de Registro de Asociaciones: _____
 FIRMA

D/Dña.: _____
 D.N.I.: _____
 Representante Asociación _____
 N° de Registro de Asociaciones _____
 FIRMA

D/Dña.: _____
 D.N.I.: _____
 Representante Asociación _____
 N° de Registro de Asociaciones _____
 FIRMA

D/Dña.: _____
 D.N.I.: _____
 Representante Asociación _____
 N° de Registro de Asociaciones _____
 FIRMA

D/Dña.: _____
D.N.I.: _____
Representante Asociación _____
Nº de Registro de Asociaciones _____
FIRMA

D/Dña.: _____
D.N.I.: _____
Representante Asociación _____
Nº de Registro de Asociaciones _____
FIRMA

D/Dña.: _____
D.N.I.: _____
Representante Asociación _____
Nº de Registro de Asociaciones _____
FIRMA

2ª.- Nombrar a la Junta Directiva inicial, designando como miembros del mismo a:

Presidente: D. _____

Secretario: D. _____

Tesorero: D. _____

Haciéndose cargo dicho órgano de las gestiones pertinentes de forma provisional hasta tanto sea inscrita la Federación y se proceda a designar Junta Directiva, facultándose a todos y cada uno de ello/as para que realicen los trámites necesarios ante la Administración encaminados a la inscripción de la Asociación.

3ª.- Facultar a _____, con documento nacional de identidad número _____ y a _____, con documento nacional de identidad número _____, a realizar todas aquellas actuaciones necesarias para proceder a la inscripción registral de la Federación y todos aquellos trámites administrativos necesarios para que la Federación pueda iniciar su actividad.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las _____ horas del día de la fecha.